

MORATO, fue iniciado expediente de reparaciones, en el que figuran, acreditadas por informe técnico las deficiencias que a continuación se detallan.

En la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites que exige la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus artículos 78 a 87.

Considerando que las deficiencias comprobadas por los Servicios Técnicos constituyen vulneración del Decreto de 23 de Noviembre de 1940, del antiguo Ministerio de la Gobernación (B.O.E. n.º 345, de 10 de Diciembre) y R.D. 82/1980, de 18 de abril, del antiguo M.O.P.U. (B.O.E. n.º 108, de 5 de mayo), siendo responsable el expedientado y competente para el conocimiento de la materia la Consejería de Fomento, en virtud de R.D. 1413/96, de 4 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de Urbanismo, y de acuerdo con el art. 84 de la Ley citada

En virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de delegación de competencias número 1275 de fecha 24-09-2003 publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4021, de fecha 30-09-2003 VENGO EN RESOLVER lo siguiente:

1.º- Se ordene a D.ª MARCELINA GOMEZ CARAZO, propietaria del inmueble y en su nombre y representación D.ª Angela Fernández García, administradora del inmueble sito en el n.º 25 de la calle Comandante García Morato la ejecución dentro del plazo de UN MES, previa obtención de la correspondiente licencia de obras, de las siguientes obras correctoras de las deficiencias existentes en la finca afectada:

a) Inspección técnica manual y detallada de todos los elementos y materiales aparentemente susceptibles de ocasionar desprendimientos sobre la vía pública:

- Revestimiento cerámico (baldosas) en plano de fachada, impostas y balcones.
- Barandillas (anclajes y resistencia)
- Antiguas reparaciones (mortero)
- Recubrimiento de estructura en plataformas de balcones.

b) Reparar plataformas de balcones.

c) Reposición de revestimientos y recubrimientos sueltos o susceptibles de desprenderse a corto plazo (baldosas cerámicas y solería de balcones,

asi como el mortero viejo) en aquellas zonas que la inspección manual determine.

d) Lijado y pintado (protección antioxidante y 2 manos de pintura) de barandillas de balcones, con refuerzo de anclajes y a fachada en su caso.

2.º- Apercibir al interesado de que caso de incumplir la orden de obras, se le impondrán sucesivas multas coercitivas hasta tanto se proceda a la total ejecución de las obras.

3.º- Asi mismo advertirle de la facultad que el art. 21 de la Ley de Arrendamientos Urbanos otorga a los inquilinos para ejecutar por si las obras ordenadas en las condiciones que el citado precepto legal determina".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta RESOLUCION, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. núm. extraordinario núm. 13, de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. núm. 3 extraordinario de 15/01/1996 ) y art. 114 y ss. de la Ley 30 /92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO NÚM. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Melilla, 9 de enero de 2004.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.